

## INFORME ESPECIAL

### AUDITORIAS OPERATIVAS PRACTICADAS EN LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS PRELIMINARES DE ORDEN METODOLÓGICO

##### *Origen de la Actuación*

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal que le atribuye los artículos 4 y 14, numeral 10, de la Ley ejusdem, en concordancia con lo previsto en su artículo 49, el cual señala la competencia de ésta Entidad Fiscalizadora Superior para coordinar con los demás Órganos de Control Fiscal, la realización de actuaciones en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la citada Ley, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, así como, el buen funcionamiento de la Administración Pública, con el propósito de fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, y lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público; solicitó a los Órganos de Control Fiscal Municipal, en el marco de la formulación del Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio económico financiero 2011, mediante Oficio Circular N° 07-02-8 de fecha 07-12-2010, realizar una auditoría operativa en los Cuerpos de Policía de las Entidades Municipales.

Los resultados plasmados en el presente informe, corresponden a las auditorías no incluidas en los Informes Especiales contenidos en el Informe de Gestión del año 2011.

##### *Alcance*

- Situación del sistema de administración de personal de los funcionarios policiales para la fecha de culminación de las actuaciones (2011).
- Evaluación de las operaciones relacionadas con la adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotoín, entre otros) durante el año 2010 y su correspondencia con la normativa que rigen la materia.

- Situación del parque automotor de armas y del equipamiento en general para la fecha de culminación de las actuaciones (2011).
- Impacto del servicio de policía en las comunidades para la fecha de ejecución de las actuaciones (2011).
- Se seleccionó como muestra para la elaboración del presente Informe Especial, los resultados plasmados en los Informes Definitivos de las actuaciones practicadas por las Contralorías de los Municipios: Santiago Mariño, Zamora, Ocumare de la Costa de Oro, Tovar y Francisco Linares Alcántara del estado Aragua; Anaco, Diego Bautista Urbaneja, Fernando Peñalver, Libertad, José Gregorio Monagas, y Simón Rodríguez del estado Anzoátegui; Antonio José de Sucre del estado Barinas; Caroní del estado Bolívar; Juan José Mora, Valencia, San Diego, Los Guayos, Naguanagua, Diego Ibarra, y Puerto Cabello del estado Carabobo; Andrés Eloy Blanco del estado Lara; Libertador del Distrito Capital; Palmasola del estado Falcón; Ambrosio Plaza, Acevedo, Guaicaipuro, Tomás Lander, Rafael Urdaneta y Paz Castillo **del estado Miranda, Samuel Darío Maldonado** y Cárdenas del estado Táchira; Colón, Valmore Rodríguez, Cabimas, y Rosario de Perijá del estado Zulia.

#### *Objetivo General*

Constatar que los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos relacionados con la administración de personal de los funcionarios policiales; con la adquisición, registro, control y estado de conservación de bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotín, entre otros), así como los gastos efectuados por dichos conceptos durante el año 2010, se adecuan a la normativa legal que rigen la materia. Así mismo, determinar el impacto del servicio de policía en las comunidades de los municipios objeto de análisis.

#### *Objetivos Específicos*

- Comprobar que el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, relacionado con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, escalas de remuneraciones, beneficios socio económicos y régimen disciplinario, se ajustan a la normativa legal correspondiente, y determinar la situación de los mismos.
- Determinar la correspondencia de las operaciones relativas a los procesos de adquisición, registro, uso, control bienes muebles (vehículos, motos, esposas, armas, chalecos, equipos antimotín, entre otros) con la normativa que rige la materia, así como el estado de

conservación de esos bienes.

- Determinar el impacto en las comunidades, del servicio prestado por los Cuerpos de Policía objeto de análisis.

### *Enfoque*

Las actuaciones fiscales practicadas por las Contralorías Municipales y consolidadas en el presente informe, se efectuaron bajo la modalidad del control posterior, tomando en consideración la importancia que revisten los órganos que articulan el Sistema Integrado de Policías, en el amparo que debe brindar el Estado a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, mediante la protección de las personas y comunidades frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física, de sus propiedades y su hábitat; a los fines de garantizar el derecho a la vida e integridad personal; a cuyo efecto se analizaron aspectos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales vigentes en los Municipios vinculados con los procedimientos operativos y funcionales de los cuerpos policiales.

La selección de los informes antes mencionados, para la elaboración del presente informe especial, obedece a que los municipios objeto de análisis presentan los mayores índices delictivos del país, según información extraída de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009 (ENVPSC-2009) y del documento presentado para la Gran Misión A toda Vida Venezuela<sup>1</sup>

Ahora bien, dada la naturaleza de diagnóstico que presentan los resultados de las actuaciones practicadas por las Contraloría Municipales, éste Órgano de Control consideró de gran importancia la elaboración del presente informe, en el marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela que adelanta el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia.

### *Métodos, Procedimientos y Técnicas*

Para la consecución de los objetivos propuestos, la auditoría se desarrolló de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Control Fiscal dictadas por la Contraloría General de la República, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y la normativa legal y sub-legal aplicable según el caso, en coordinación con las Contralorías de los Municipios

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009 (ENVPSC-2009), Caracas, Mayo de 2010. Instituto Nacional de Estadística. <http://comisionpresidencialdesarme.gob.ve/descargas/Documento-ATodaVidaVenezuela.pdf>

anteriormente citados. En este sentido, se recopiló y analizó información relacionada con los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos en materia de administración del personal; adquisición, registro y control de bienes muebles e inmuebles, se efectuaron encuestas a la comunidad con el fin de determinar su percepción sobre el servicio de policía; y se realizaron inspecciones fiscales a los bienes muebles e inmuebles de los cuerpos de policía municipal.

### *Marco Legal*

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial G.O. N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000, y Enmienda Constitucional N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela G.O.R.B.V. N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O.R.B.V Nros. 37.347 y 6.013 Extraordinario de fechas 17-12-2001 y 23-12-2010, respectivamente).
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (G.O.R.B.V. N° 39.163 del 22-04-2009).
- Ley de reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (G.O. N° 5.556 Extraordinaria del 13-11-2001).
- Ley de Contrataciones Públicas (G.O.R.B.V. N° 39.503 del 06-09-2010).
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (G.O.R.B.V. N° 39.147 del 26-03-2009); y su Reforma (G.O.R.B.V. N° 39.556 del 19-11-2010).
- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (G.O.R.B.V. N° 5.940 Extraordinario del 07-12-2009).
- Ley Orgánica de Prevenciones, Condiciones de Medio Ambiente de Trabajo (G.O. N° 38.236 del 26-07-2005).
- Ley Contra la Corrupción (G.O.R.B.V. N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003)
- Ley de Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos (G.O. N° 38.756 del 28-08-2007).
- Ley del Estatuto de la Función Policial (G.O.R.B.V. N° 5.940 Extraordinario del 07-12-2009).

- Ley del Seguro Social (G.O.R.B.V. N° 39.153 del 03-04-2009).
- Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional (G.O. N° 38.867 del 26-04-1999).
- Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio (G.O.R.B.V. N° 39.338 del 04-01-2010).
- Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre (G.O. N° 5.240 del 26-06-1998).
- Normas Generales de Control Interno (G.O. N° 36.229 de fecha 17-06-1997).
- Publicación N° 21 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República” (G.O. N° 2.681 Extraordinario del 31-10-1980).
- Resolución N° 0175530 MPPD-VMS.DAEX-01-10 del 18-02-2011 sobre las “Normas para la adquisición, posesión, uso, registro y control de armamento, municiones, equipos y accesorios para los órganos de seguridad ciudadana, cuerpos de seguridad del estado y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía” (G.O.R.B.V. N° 39.627 del 02-03 2011).
- Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-006-2009 del 01-07-2009 sobre las “Normas Generales para la Autorización de Tenencia de Armas a Empresas de Servicios de Vigilancia Privada y transporte de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro y Escuelas de Formación de Funcionarios o Funcionarias de Seguridad, Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del estado con Funciones Policiales” (G.O.R.B.V. N° 39.251 del 27-08-2009).
- Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-004-2009 del 01-07-2009 sobre las “Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales” (G.O.R.B.V. N° 39.251 del 27-08-2009).
- Baquía. Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales, 1. Baquiana de Luz. Practiguía de Recomendaciones Iniciales a Cuerpos de Policía Estadales y Municipales. Consejo General de Policía, de fecha abril de 2010.
- Baquía. Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales, 2. Orden en la Sala. Practiguía sobre la Adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de

los Cuerpos de Policía. Consejo General de Policía, de fecha mayo de 2010.

## CAPÍTULO II

### **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE POLICÍA**

La seguridad ciudadana en sentido estricto o restringido, es *“aquella situación o condición de una comunidad en que de manera generalizada sus habitantes, puedan hacer pacífico ejercicio de la generalidad de sus derechos, sin verse impedidos de ello por acciones de violencia, de cualquier tipo o naturaleza, con un razonable nivel de confianza en ello, al mismo tiempo que con una también razonable sensación de seguridad que esta situación se mantendrá en el tiempo”*.<sup>2</sup>

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 43 y 55 consagra el derecho a la vida como a la seguridad ciudadana, comprometiéndose el Estado a garantizar la protección individual de las personas y de sus bienes, a los fines de mantener un orden público que permita la convivencia segura y pacífica de todos los habitantes; el ejercicio pleno de los derechos y cumplimiento de los deberes de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, sin que se vea interrumpido por acciones y hechos de violencia, de cualquier tipo o naturaleza, así como proporcionar niveles de confianza al mismo tiempo que una razonable sensación de seguridad de que esa situación se mantenga en el tiempo; y en aras de salvaguardar esos derechos, atribuye, la tutela de la acción de protección de las comunidades a los órganos de seguridad ciudadana, encontrándose entre ellos, el servicio de policía, el cual es de carácter civil y su función es competencia concurrente entre el Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

En este orden de ideas, el texto constitucional atribuye al Ejecutivo Nacional la organización de un cuerpo uniformado de policía nacional, otorgando a los Estados la competencia de la organización de la policía y la determinación de las ramas de ese servicio atribuidas a la competencia municipal, y establece que es competencia del Municipio, el servicio de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable (artículos 164, 178 y 332).

Ahora bien, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, en su artículo 22, contempla que la conformación del Sistema Integrado de Policía, estará bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, y lo conforman los cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales y

---

<sup>2</sup> Reflexiones en torno al concepto de seguridad ciudadana y su situación en Chile. Mauricio Salinas Escobar.

Municipales, así como, la Institución Académica Nacional Especializada en Seguridad, el Fondo Nacional Intergubernamental del Servicio de Policía, órganos y entes que excepcionalmente ejerzan competencias propias del servicio de policía, y cualquier otro órgano o ente que determine el Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 11 de la citada Ley, enmarca el principio de cooperación al referir que los cuerpos de policía desarrollarán actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del Servicio de Policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana.

La referida norma establece que El Servicio de Policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidas en la legislación nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas; teniendo como fin proteger el libre ejercicio de los derechos humanos; las libertades públicas; garantizar la paz social; prevenir la comisión del delito; apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente; controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito; y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación (artículo 3 y 4).

En este orden de ideas, los artículos 44 al 46 de la Ley ejusdem, establecen que los cuerpos de policía municipal son órganos de seguridad ciudadana encargados de ejercer el Servicio de Policía en su espacio territorial y ámbito de competencia; les corresponden las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en ley, y la competencia exclusiva en materia administrativa propia del municipio y protección vecinal; quienes podrán asociarse en mancomunidades para la prestación del servicio, por otra parte, a los distritos metropolitanos y especiales no podrán organizar cuerpos de policía ni ejercer el servicio correspondiente.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 52 y 56 literal g) le atribuyen a los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, así como, los servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable. Asimismo, establece en su artículo 65 que la policía municipal cumplirá funciones de policía administrativa, de control de espectáculos públicos, orden público y circulación. Competencias éstas atribuidas a los 337 Municipios que integran el Estado Venezolano, sin

embargo, para el año 2010, sólo 110 Municipios<sup>3</sup> contaban con sus propios Cuerpos de Policía, lo que representa el 32,64% del total de municipios a nivel nacional que cuentan con el servicio de policía.

Ahora bien, según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)<sup>4</sup>, para el referido año el país contaba con una población aproximada de 28.833.845 habitantes, concentrándose la mayor densidad de población en el Distrito Capital y los estados Zulia, Aragua, Carabobo, Lara, Anzoátegui, Miranda, Bolívar y Táchira, los cuales cuentan con la mayor cantidad de municipios. Esta densidad de población sumado a factores sociales, culturales y económicos hacen vulnerable la efectiva seguridad ciudadana, y por ende hacia ellos deben ser dirigidos los mayores esfuerzos por parte de todos los actores involucrados que en materia de seguridad ciudadana deben brindar a los municipios.

Sin embargo, según información contenida en el Informe de Gestión 2011 del Consejo General de Policías<sup>5</sup>, para el año 2010, la cifra de funcionarios y funcionarias policiales del país, se estimaba en 87.219 personas, de los cuales, 4.222 pertenece a funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, y los 82.997 funcionarios restantes se encuentran distribuidos entre los cuerpos de policía estatales y municipales; por lo que a escala nacional la tasa de encuadramiento policial estimada era de 302 funcionarios por 100.000 habitantes; es decir, que a cada funcionario le correspondería el resguardo y protección de 331 ciudadanos, sin menoscabo de las demás competencias que tienen atribuidas.

---

<sup>3</sup> Información sustraída del portal web Transparencia Policial del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y Oficios Nros. DC/265/2011 del 07-09-2011, CM-073-2011 del 21-09-2011, 187-2011, CMM-11-09-054 del 12-09-2011, 0621-11-CMVR del 15-09-2011, DC-068-2012 del 19-01-2012, remitidos por las Contralorías Municipales La Cañada de Urdaneta; San Rafael de Onoto; Bermúdez; José Gregorio Monagas; Valmore Rodríguez; Cabimas; San Rafael de Onoto, Bermúdez; respectivamente, a la Contraloría General de la República.

<sup>4</sup> Población Total, por entidad federal al 30 de junio, 2000-2015, (base Censo, 2001). Portal Web del Instituto Nacional de Estadística.

<sup>5</sup> Informe de Gestión 2011 del Consejo General de Policías, Caracterización de los Cuerpos de Policía Venezolanos en 2010, página 8, publicado en encarte El Gobierno Bolivariano Avanza hacia la Patria Independiente, Consolidando el Nuevo Modelo Policial. (Últimas Noticias del 04-11-2012).



### CAPÍTULO III

#### **OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS.**

##### *Con respecto al funcionamiento de las instituciones policiales.*

- El Instituto de Policía del Municipio Samuel Darío Maldonado del estado Táchira fue creado mediante Ordenanza sobre creación del Instituto Autónomo de Policía Municipal (I.A.P.M) del Municipio Samuel Darío Maldonado, publicado en Gaceta Municipal N° 14 Extraordinaria de fecha 14-10-2005, sin embargo, el mismo no se encuentra en funcionamiento, en virtud de la falta de asignación de recursos, ocasionando que no se brinde respuesta a la demanda del colectivo en atención al servicio policial, como garantes de la seguridad ciudadana, finalidad ésta para la cual dicho instituto fue creado, el de brindar protección y orden a todos los que conviven en ese municipio.
- Los Institutos de Policía de los Municipios Anaco del Estado Anzoátegui; Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui y Rafael Urdaneta del estado Miranda; no poseen autonomía administrativa y financiera, toda vez, que los recursos son manejados por las respectivas Alcaldías; no obstante, las Ordenanzas a través de las cuales fueron creadas dichas Instituciones se les atribuye personalidad jurídica y patrimonio independiente del Fisco Municipal, circunstancias éstas que redundan en la reducción de la capacidad operativa de los referidos Institutos y por ende el desarrollo de las actividades conferidas por ley.
- Los Institutos Policiales de los Municipios Anaco, Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, Los Guayos, Puerto Cabello, Naguanagua, San Diego, Diego Ibarra del estado Carabobo; Guaicaipuro del estado Miranda; Colón y Rosario de Perijá del estado Zulia, no cuentan con Manuales de Normas y Procedimientos que guíen las actuaciones de los cuerpos policiales, no obstante que la Baquía. Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales, específicamente, la Practiguía sobre la Adecuación de la Base Jurídica y Estructura Organizativa de los Cuerpos de Policía, emanada del Consejo General de Policía señala que el propósito que los cuerpos de policía venezolanos revisen sus instrumentos y adelanten las acciones de adecuación correspondientes; por otra parte, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, indica que cada entidad del sector público elaborará las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, asimismo, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), establece: *“Los manuales técnicos y de*

*procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas...”;* hecho que se genera por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones tendentes a implementar medidas para diseñar normas internas y para crear herramientas que permitan el control interno en cuanto a la planificación, ejecución y presentación de los resultados que le corresponde realizar a cada funcionario, lo cual priva de la disponibilidad de instrumentos para la toma de decisiones ajustadas al ordenamiento jurídico vigente, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos.

#### ***Con relación a la administración de personal.***

- En los Institutos de Policía de los Municipios Libertador del Distrito Capital; Simón Rodríguez y Santiago Mariño del estado Aragua, Simón Rodríguez y Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui; Los Guayos y Juan José Mora del estado Carabobo; Paz Castillo, Rafael Urdaneta, Ambrosio Plaza, y Acevedo del estado Miranda; Antonio José de Sucre del estado Barinas; Colón y Cabimas del estado Zulia, no se efectuaron los correspondientes concursos de admisión para el ingreso de los funcionarios policiales, tal como lo establece el artículo 26 de Ley del Estatuto de la Función Policial (LEFP) el cual prevé que para el ingresar a los cuerpos de policía se requerirá aprobar un concurso de admisión que contemplará pruebas de aptitudes y habilidades, así como cumplir un período de prueba de tres (3) meses. Por otra parte, el artículo 23 numeral 6 de la Ley in comento, señala la atribución de las oficinas de recursos humanos de los cuerpos de policía, *de organizar y realizar los concursos y procedimientos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios policiales;* Asimismo, el artículo 27 del citado Estatuto, refiere que el concurso para ingresar a los cuerpos de policía es independiente del mecanismo de selección que se adopte para el ingreso a la institución académica especializada en seguridad, ya que el sólo egreso de ésta institución no garantiza la incorporación del aspirante al cuerpo de policía, a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 26; situación originada por la falta de adecuación de los Institutos a la normativa legal vigente en la materia, así como, el otorgar la incorporación de funcionarios por la vía del contrato. Circunstancia ésta que atenta contra los procesos y estándares definidos y el compromiso ético que adelanta el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia a través del Consejo General de Policía, aunado a que al no haberse efectuado los respectivos concurso de admisión no se garantiza que el recurso humano

así ingresado se ajuste a las condiciones y requisitos de exigibilidad referidos, en cuanto a habilidades y aptitudes de control personal, equilibrio emocional, así como al grado de compromiso ético que debe reunir un funcionario policial en aras del buen desempeño de sus competencias, del ejercicio efectivo y de calidad en materia de seguridad.

- Para los Municipios que se detallan en el anexo 1, se evidenció para el período evaluado un déficit de 81,60 % de funcionarios policiales existente en los Institutos y Cuerpos de Policías Municipales, ya que a 5.120 funcionarios policiales les corresponden el resguardo de un aproximado de 6.956.471 ciudadanos, es decir, a cada funcionario le correspondería 1.359 ciudadanos; siendo que la cantidad ideal es entre 3 y 4 policías por cada mil habitantes, tal como lo indica la Baquiana de Luz; situación ésta derivada de las deficiencias presupuestarias y financieras de las instituciones, que no garantizan un eficiente ejercicio de la función policial y en consecuencia la seguridad ciudadana.
- En los Municipios Tovar del estado Aragua; Guaicaipuro del estado Miranda; y Juan José Mora del estado Carabobo, los Institutos de Policía no cuentan con una Escala de Remuneraciones de Sueldos debidamente aprobada por las máximas autoridades, donde se especifiquen sueldos, asignaciones, compensaciones y primas, así como los límites y parámetros relativos a los beneficios sociales. Al respecto, el artículo 67 de la LEFP, establece que se fijará mediante decretos, la Escala de sueldos de los cuerpos de policía de los estados y municipios, y el régimen de beneficios sociales de carácter no remunerativo de los mismos. Situación originada a que las máximas autoridades no han emprendido las acciones pertinentes para normar de acuerdo a la legislación vigente los beneficios a percibir en atención a los cargos o jerarquía de los funcionarios; lo que puede ocasionar que los procedimientos administrativos generados, con relación a la remuneración de los funcionarios policiales, no se encuentren debidamente dentro de un marco normativo necesario para garantizar su correcta erogación.
- Ausencia de un registro de funcionarios destituidos y/o sancionados por incumplimiento de sus deberes y obligaciones en los Institutos de Policías de los Municipios Acevedo del estado Miranda y Palmasola del estado Falcón; al respecto el artículo 88 de la LEFP, prevé que los cuerpos de policía deben desarrollar un sistema de supervisión continua y regular de sus funcionarios que permitan identificar las fallas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; situación ésta derivada a que no se consideraron los lineamientos y parámetros en materia de vigilancia, programación, coordinación y control del desempeño del personal policial, lo que no garantiza la oportuna verificación e identificación de fallas y faltas en las cuales pudieran haber incurrido los funcionarios y

ex-funcionarios, lo que dificulta la oportuna y efectiva corrección de las mismas, a los fines de coadyuvar al logro de un eficiente desempeño de las funciones policiales; así como obtener de manera oportuna, antecedentes de aquellos ex-funcionarios, quienes aspiren reingresar al mismo cuerpo policial u otro de una localidad distinta.

- Seis (6) Cuerpos Policiales mantenían, para la fecha de ejecución las respectivas actuaciones fiscales (año 2011), deudas por la suma de Bs. 2.364.283,82 por conceptos de Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por Empleados y Obreros, Fondo de Ahorro Obligatorio de la Vivienda (FAOV), Prestaciones Sociales e Intereses, Liquidación de Prestaciones, Bono de Alimentación, pago de Aguinaldos, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1  
PASIVOS LABORALES DE LOS CUERPOS POLICIALES**

Instituto	Cantidad adeudada (Bs.)
Instituto de Policía del Municipio Juan José Mora del estado Carabobo	363.290,48
Instituto de Policía del Municipio Zamora del estado Aragua	775667,76
Instituto de Policía del Municipio Ambrosio Plaza del estado Anzoátegui	13.731,52
Instituto de Policía del Municipio Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui	212.876,33
Instituto de Policía del Municipio Colón del estado Zulia	894.020,99
Instituto de Policía del Municipio Valmore Rodríguez del estado Zulia	104.696,74
<b>Total Bs.</b>	<b>2.364.283,82</b>

Fuente: Informes Definitivos efectuados por las respectivas Contralorías Municipales en el 2011

Al respecto, los artículos 86 y 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disponen: *“Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, (...). Los recursos financieros de la Seguridad Social no podrán ser destinados a otros fines (...)”* y *“Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal”*, respectivamente. En concordancia con el artículo 63 de la Ley del Seguro Social, la cual contempla que el empleador está obligado a enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadores por concepto de cotizaciones; y el artículo 36 de la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, establece que los empleadores o patronos deberán retener las cantidades a los trabajadores, efectuar sus propias cotizaciones y depositar dichos recursos en la

cuenta única del Fondo Mutual Habitacional a nombre de cada empleado u obrero dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, a través de la institución financiera receptora.

Dicha situación obedece a deficiencias presupuestarias y financieras, que no permitieron a dichas instituciones responder por los referidos pasivos laborales; lo que podría afectar el funcionamiento de las respectivas instituciones, por cuanto no se le está garantizando al personal policial la seguridad social y su protección integral.

- Durante el ejercicio económico financiero 2010, los funcionarios policiales de los institutos pertenecientes a los Municipios Simón Rodríguez, Anaco, Fernando de Peñalver, y José Gregorio Monagas del estado Anzoátegui; Francisco Linares Alcántara, Ocumare de la Costa de Oro, y Tovar del estado Aragua; Rafael Urdaneta, y Acevedo del estado Miranda; Antonio José de Sucre del estado Barinas; Diego Ibarra, y Juan José Mora del estado Carabobo; Palmasola del estado Falcón; Cabimas, y Rosario de Perijá del estado Zulia; no percibieron los beneficios socioeconómicos de: Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.), Seguro de Vida y Seguro Funerario. Al respecto, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB), establece que los cuerpos de policía adoptarán el sistema de seguridad social previsto en la Constitución de la República y en la ley respectiva; asimismo, los artículos 50, 56 y 58 de la LEFP, establecen que los funcionarios policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, disfrutarán de la protección integral a la maternidad y paternidad de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos. Lo antes expuesto se debe a insuficiencia de recursos presupuestarios que impiden la aplicación de planes de beneficios socioeconómicos, y a la falta de mecanismos que regulen el cumplimiento de los derechos laborales de los funcionarios adscritos a los institutos de policía. Circunstancia que trae como consecuencia, que a los funcionarios policiales y su carga familiar no se les garanticen en el momento oportuno y necesario la protección adecuada frente a las contingencias de: maternidad, enfermedad, accidentes, muerte, entre otros; lo que podría incidir en la calidad de vida y al desarrollo del grupo familiar.
- Los funcionarios de las instituciones Policiales de los Municipios Diego Bautista Urbaneja y Libertad del estado Anzoátegui; Ambrosio Plaza del estado Miranda, tienen vacaciones pendientes por disfrutar. Por otra parte, los Institutos de Policía de los

Municipios Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui; Rafael Urdaneta del estado Miranda y Cabimas del estado Zulia, hasta la fecha de culminación de las respectivas actuaciones fiscales (2011) mantenían deudas con los funcionarios policiales por Bs. 419.938,22, Bs. 854.961,05 y Bs. 157.371,50, respectivamente, por concepto de bono vacacional de trabajadores. Sobre los particulares, el artículo 51 de la LEFP, señala que los funcionarios policiales tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual, la cual no será acumulable y deberán ser disfrutadas dentro del lapso de seis meses siguientes contados a partir del momento de adquirir este derecho. Derecho éste que sólo será postergado de manera excepcional y debidamente justificado, en el caso del Director del cuerpo de policía hasta por un lapso de un año contado a partir del momento en que se adquirió dicho derecho. Por su parte, el artículo 24 de la citada Ley, establece que los funcionarios tendrán derecho a una bonificación anual de cuarenta días de sueldo por concepto de vacaciones. Tales situaciones obedecen a debilidades en el control de personal que le compete a los departamentos de recursos humanos de las distintas instituciones, así como al déficit de personal policial, lo que impide otorgar en el momento oportuno el disfrute de las vacaciones de los funcionarios, pudiendo dicha situación incidir, en el desgaste físico y mental de los mismos, y por consiguiente afectar el rendimiento de su desempeño laboral.

#### ***Con relación a la administración y control de los bienes***

- El parque automotor y de pedal (unidades móviles) de los diferentes cuerpos de policías municipales presentan déficit, toda vez, que el número de funcionarios adscritos supera la cantidad de unidades móviles con que cuentan cada uno de los cuerpos (Anexo 2), en consideración a lo planteado en la Baquía sobre Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policías, específicamente la Baquiana de Luz. Practiguía de Recomendaciones Iniciales a Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, capítulo III. Equipamiento y Dotación, la cual refiere que lo básico para los cuerpos policiales según el tipo de unidad móvil es: dos (2) vehículos por cada tres (3) funcionarios asignados a las labores de patrullaje, una (1) motocicleta por policía y una (1) bicicleta por policía; esto a los fines no sólo de brindar mayor efectividad a las funciones de seguridad, sino para fomentar responsabilidad, cuidado y diligencia en el uso de los mismos por parte de los funcionarios policiales, garantizando a su vez mayor control sobre la utilización y mantenimiento de los mismos, y así facilitar la investigación en caso de mala práctica policial. Aunado a ello, el único vehículo adquirido por el Instituto de Policía de San Diego del estado Carabobo, para ser utilizado como unidad radio patrullera, se encuentra

en uso por la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía de ese Municipio en actividades distintas al patrullaje policial. En tal sentido, el artículo 18 de la Ley Contra la Corrupción indica que los funcionarios públicos deberán utilizar los bienes para los fines previstos en el presupuesto correspondiente.

Las circunstancias antes expuestas, ponen de manifiesto debilidades de control en la planificación de las necesidades y actividades a cumplir por las instituciones, lo que ha conllevado a que no se brinde un efectivo servicio de patrullaje en las respectivas comunidades.

- Los vehículos y motos adquiridos por los Institutos de Policías de los Municipios Tovar del estado Aragua; José Gregorio Monagas del estado Anzoátegui; Ambrosio Plaza y Acevedo del estado Miranda; Puerto Cabello y Juan José Mora del estado Carabobo; Cabimas y Rosario de Perijá del estado Zulia, no han sido registrados en el Sistema Nacional de Vehículos y Conductores, ni están amparados por la respectiva póliza de seguro de responsabilidad civil. En este sentido, los artículos 7 y 58 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, establecen que los vehículos para poder circular deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos, y deben estar amparados por una póliza de seguro de responsabilidad civil, para responder suficientemente por los daños que ocasione al Estado o a los particulares. Por su parte, el artículo 80 del citado Reglamento señala que la inscripción de un vehículo en el Registro Nacional de Vehículos se materializará mediante el otorgamiento del Certificado de Registro de Vehículo; sobre el particular los institutos manifestaron que la condición antes señalada se origina por la falta de presupuesto y por documentos faltantes de algunos vehículos, los cuales se están tramitando. Circunstancia que no permite en un momento determinado garantizar la propiedad de los bienes, ni posibles daños ocasionados al Estado y a particulares, en caso de siniestros de los vehículos.
- Cinco (5) cuerpos policiales dentro de su parque de armamento cuentan con 142 bienes que no se ajustan a los requisitos enmarcados por el DAEX<sup>6</sup>, en cuanto a los equipos de armamento que deben utilizar los cuerpos de policías municipales, tal como se detalla:

---

<sup>6</sup> DAEX: Dirección de Armamento y Explosivos, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa

**CUADRO N° 2**  
**BIENES QUE CONFORMAN EL PARQUE DE ARMAS PARA LA FECHA DE EJECUCIÓN**  
**DE LAS ACTUACIONES FISCALES (2011)**

Cuerpo Policial	Tipo de arma	Cantidad de arma	Calibre
Cuerpo de Policía Municipal Colón del estado Zulia	Revolver	25	38 mm
Cuerpo de Policía Municipal Paz Castillo del estado Miranda	Revolver	21	357 mm
	Revolver	57	38 mm
Instituto Autónomo de Policía del Municipio Libertad del estado Anzoátegui	Revolver	11	357 mm
Instituto Autónomo de Policía del Municipio Peñalver del estado Anzoátegui	Revolver	13	38 mm
	Revolver	2	357 mm
Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui	Revolver	13	357 mm

Fuente: Informes Definitivos S/Nros., efectuados por las correspondientes Contralorías Municipales, remitidos a la Contraloría General de la República mediante Oficios Nros. DC-02-05-2012, SNCFMPC-368-2011, DC-CML-009/2012, 02/Ext/001/001/11, y CM-386-2011, de fechas 24-05-2012, 14-09-2011, 16-09-2011, 23-01-2012 y 03-10-2011, respectivamente.

Por otra parte, los bienes que conforman el parque de armas y automotor (vehículos y motos) en los Comandos de las Policías de los Municipios Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua; Ambrosio Plaza del estado Miranda y Cabimas del estado Zulia, fueron adjudicados a través de comodatos por parte de la Alcaldía de Ocumare y la Gobernación del estado Aragua; Gobernación del estado Miranda; y la Alcaldía de Cabimas, respectivamente. Situación que podría ocasionar que los bienes en condición de préstamos, no se ajusten a las recomendaciones efectuadas por el DAEX para el registro y manejo de armas, vehículos y herramientas.

Al respecto, el artículo 4 literal D numerales 1 y 2 de las Normas para la Adquisición, Registro y Control de Armamento, Municiones, Equipos y Accesorios para los Cuerpos de Policía y Órganos de Seguridad Ciudadana que presten el Servicio de Policía, indica que las armas para el uso de la Policía Municipal son la pistola calibre 9 x19 mm con cañón de hasta 5 pulgadas, y escopeta de fricción de calibre 12 de 15 a 20 pulgadas. La tenencia por parte de los citados cuerpos policiales del tipo de armas indicados en el cuadro anterior, obedece a que los mismos han sido adquiridos a través de donaciones y comodatos efectuados por las Alcaldías y Policías Estadales correspondientes a las jurisdicciones de los referidos cuerpos policiales. Circunstancias que no se ajustan a las recomendaciones que han adelantado los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa en materia de control de armamento policial. En este sentido, es pertinente destacar que la regulación del uso de armas obedece en parte, a que una pistola 9 x 19 mm tiene mayor alcance, mayor capacidad de municiones, y no produce impactos con heridas mortales, por cuanto lo que se busca es neutralizar el



evento delictivo en proceso sin bajas o con el menor número de éstas ya que los esfuerzos van encaminados en preservar la vida de las personas; mientras que con el revolver se obtiene el efecto contrario, ya que éste tiene mayor impacto lo que puede ocasionar al momento de la detonación, durante un operativo, la sobrepenetración produciendo heridas de gran cavidad o mortales, debido a su drástico aumento de poder de detención y capacidad de perforación.

- La asignación de armas a los diferentes Cuerpos de Policías no se ajustan al número de funcionarios policiales existentes en cada Institución, aunado al status que presentan los mismos, ya que, parte de esos bienes fueron otorgados en calidad de comodato por parte de las Alcaldías y Gobernaciones a los Cuerpos Policiales de sus respectivas jurisdicciones; o se encuentran en su mayoría extraviados o inoperativos, producto del deterioro de los mismos; por estar bajo investigaciones llevadas a cabo por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); otros a la orden del Ministerio Público, situación que ha conllevado que el armamento tenga que ser compartido entre varios funcionarios. Por otra parte, en algunos casos las referidas armas han sido asignadas a funcionarios de las respectivas Alcaldías y Cuerpos de Seguridad, que no prestan servicios de Policía, tal como se detalla a continuación.

**CUADRO N° 3  
BIENES ASIGNADOS A LOS CUERPOS DE POLICÍAS Y EL STATUS DE LOS MISMOS  
PARA LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES FISCALES (2011)**

Estado	Municipio	Cantidad de funcionarios	Armamento	Observación
Aragua	Zamora	90	39	6 escopetas inoperativas, 1 arma hurtada
	Tovar	21	21	5 pistolas a la orden del CICPC, 2 en el tribunal, 1 sustraída, 1 no ubicada, y 1 inoperativa
Anzoátegui	Libertad	16	10	<b>1 revolver asignado al Alcalde</b>
	Diego Bautista Urbaneja	292	212	50 armas inoperativas
	Simón Rodríguez	240	202	23 armas deteriorados, 20 armas no localizadas; 42 armas extraviadas, 40 armas a la orden de la Fiscalía y 8 en reparación
	Fernando de Peñalver	122	29	2 escopetas inoperativas
Carabobo	Juan José Mora	32	36	<b>4 armas asignadas por turno a la Dirección de Seguridad de la Alcaldía y 1 asignada permanentemente al Director de Seguridad.</b>
Zulia	Cabimas	135	104	29 escopetas inoperativas, 13 pistolas y 16 revolver a la orden del Ministerio Público, 6 pistolas y 8 revolver extraviados, 1 pistolas inoperativa, y <b>1 revolver asignada a la Alcaldía.</b>
	Colón	172	99	
	Rosario de Perijá	63	54	<b>1 arma asignada al Asesor jurídico ad honorem del referido Instituto de Policía.</b>

Estado	Municipio	Cantidad de funcionarios	Armamento	Observación
Miranda	Ambrosio Plaza	447	371	50 pistolas, 80 revolver y 2 escopetas a la orden de la Fiscalía; 12 pistolas, 6 revolver y 1 escopeta robadas; 1 escopeta en reparación. <b>Adicionalmente, 5 armas están asignadas a personal adscrito a la Alcaldía y a la Fiscalía del Ministerio Público de esa jurisdicción.</b>
	Rafael Urdaneta	183	197	2 pistolas a la orden del CICPC y Tribunal; 2 revolver robados, 2 escopetas robadas
	Paz Castillo	100	117	2 pistolas, 1 revolver extraviados; 1 pistola y 2 revolver a la orden del DAEX; 3 revolver a la orden de la Fiscalía; 2 escopetas inoperativas
Lara	Andrés Eloy Blanco	63	44	

Fuente: Informes Definitivos de las Contralorías Municipales año 2011

Adicionalmente, los funcionarios policiales sólo son dotados de 1 ó 2 cacerinas o cargadores para las armas asignadas, lo que ha generado, en algunos casos, que los funcionarios adquieran éstos accesorios directamente, para poder ejercer sus labores policiales.

Sobre los particulares expuestos, el artículo 71 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, establece que la asignación, registro y control del armamento debe ser personalizado para cada funcionario. Por otra parte, la Baquía sobre Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policías, específicamente la Baquiana de Luz, Practiguía de Recomendaciones Iniciales a Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, Capítulo III. Equipamiento y Dotación, señala que el equipamiento básico sugerido para cada funcionario policial en funciones operativas es de tres (3) cargadores estándar; y que cada arma debe ser asignada a un único funcionario policial, no pudiendo ésta ser compartida por varios funcionarios.

Asimismo, el numeral 4 de las Disposiciones de Carácter General, Parte IV de la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-006-2009 sobre las Normas Generales para la Autorización de Tenencia de Armas a Empresas de Servicios de Vigilancia Privada y Transporte de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro y Escuelas de Formación de Funcionarios o Funcionarias de Seguridad, Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del estado con Funciones Policiales, dispone: *“La tenencia es la autorización que se delega en el representante Legal, para que este a su vez autorice al personal adscrito a la empresa, cooperativa u organismo para tomar, manipular y usar las armas orgánicas, exclusivamente para el cumplimiento de las labores de prestación*

*de servicio... ”; por su parte, la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-004-2009 sobre Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, en su numeral 12 de las Disposiciones de Carácter General, indica: “Quedan prohibidas las asignaciones de armas, a personas que no cumplan funciones dentro de los (...), Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de seguridad del Estado con Funciones Policiales ni aquellos con cargos ad honorem... ”; adicionalmente, las Normas para la Adquisición, Registro y Control de Armamento, Municiones, Equipos y Accesorios para los Cuerpos de Policía y Órganos de Seguridad Ciudadana que Prestan el Servicio de Policía, en su artículo 16 dispone : “(...) No se permitirá las asignaciones de armas a personas que no cumplan funciones de servicio de policía, inclusive con cargos “ad honorem”.*

Las situaciones expuestas, obedecen por una parte a deficiencias de recursos económicos de los referidos institutos para la adquisición del parque de armas necesario, así como a debilidades en el control de armas llevado por las Instituciones Policiales, circunstancias éstas que comprometen el desempeño de los funcionarios policiales que han compartido un armamento como el de la Institución en los casos de malas prácticas policiales, y además reduce la capacidad de respuesta de los Cuerpos Policiales en perjuicio de la seguridad ciudadana.

- En el Instituto de Policía del Municipio Acevedo del estado Miranda, no existe constancia de registro balístico del parque de armas, situación que no se ajusta al artículo 72 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que: “... Todos los cuerpos de policía deben realizar el registro balístico de las armas orgánicas de sus respectivos parques, conforme a las normas aplicables en la materia. Tal información debe ser remitida al Registro Nacional de Armas Policiales dependiente del Órgano Rector”. Lo anterior es ocasionado a la falta de aplicación de controles internos por parte de los responsables de la División de Operaciones y la supervisión de la máxima autoridad del Instituto, en cuanto a la conformación y resguardo de la documentación relacionada con el registro del parque de armas, afectando esto el respaldo de las operaciones policiales de la entidad.
- Las Instalaciones del Parque de Armas del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Rosario de Perijá, no se adaptan a los lineamientos establecidas en el numeral 7 literales

“a” al “e” y “g” al “j” de las Normas para la Adquisición, Registro y Control de Armamento, Municiones, Accesorios y Equipos de Orden Público para los Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del estado con Funciones Policiales; toda vez, que no presenta alarma sonora, sensores de movimientos y detectores contra incendio, avisos de señalización, contando únicamente con un extintor de diez libras. Circunstancia que obedece a que al momento de la construcción de dichas instalaciones no se consideraron los requerimientos para el adecuado funcionamiento, prevención y resguardo del armamento, pudiendo ocasionar la posible sustracción del material y equipo de orden público de ese organismo policial.

- El total de 8 canes entrenados para las actividades de orden público, búsqueda de drogas y explosivos, obediencia y contacto e interacción con niños en exhibiciones y presentaciones de La Brigada Canina del Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la fecha de ejecución de la actuación fiscal (2011), presentan deterioro físico y avanzada edad (la mayoría pasa de 7 años), situación originada en razón de que en los últimos 2 años la Brigada no ha contado con el servicio médico veterinario; al respecto el artículo 46 de la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, señala que la utilización de animales domésticos con fines de seguridad se regirá conforme a la ley in comento, en este sentido el artículo 18 ejusdem establece que *“Toda persona que ejerza la propiedad o tenencia de animales domésticos está obligada a brindarle protección en términos de su cuidado, alimentación y prestación de medidas profilácticas e higiénico-sanitarias, además de evitar la generación de riesgos o daños a terceras personas y bienes...”*. Lo que trae como consecuencia que la presencia de enfermedades y el agotamiento físico de los caninos, disminuyan su rendimiento y calidad de vida, incrementando el riesgo no sólo de la efectividad de las actividades realizadas por éstos animales, sino el riesgo de agresiones por parte de ellos a los funcionarios policiales que efectúan el acompañamiento de éstos caninos, así como, a la ciudadanía en general.

***Con relación al impacto en la comunidad del servicio de policía.***

- Del análisis efectuado a las encuestas aplicadas en las comunidades de los diferentes municipios, acerca de la percepción sobre el servicio que prestan los cuerpos de policías en sus respectivas jurisdicciones, se desprende que la comunidad en general se siente insatisfecha con el servicio prestado por los cuerpos policiales, en virtud de la insuficiencia de funcionarios en las calles, además de la sensación de inseguridad y

desconfianza sentida hacia esos cuerpos, por cuanto han observado que, en algunos casos, actúan al margen de la ley, lo que ha limitado que la comunidad interponga denuncias, así como, la solicitud de apoyo por parte de estos cuerpos de seguridad.

Lo anteriormente expuesto, refleja el descontento y el rechazo de las diferentes comunidades en relación al servicio policial que han desempeñado los diferentes Cuerpos e Institutos de Policías, esto es consecuencia de las deficiencias en recursos materiales y humanos que presentan las instituciones al servicio de la seguridad ciudadana, lo que conlleva a que los índices delictivos tiendan a incrementarse.

En este sentido, el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, refiere que los Cuerpos de Seguridad del Estado respetaran la dignidad y los derechos humanos de todas las personas; por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional establece como fines del servicio de policía el proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, entre otras.

No obstante lo antes indicado, es pertinente destacar que la comunidad del Municipio Libertad del estado Anzoátegui manifestó su conformidad con el servicio prestado por el cuerpo de policía de esa localidad, toda vez, que hay presencia policial en su comunidad de un 70%, lo que ha generado una sensación de protección y seguridad.

## CAPITULO IV

### **Consideraciones Finales**

#### *Conclusión*

Las situaciones mencionadas en el cuerpo del presente Informe, permiten concluir que el servicio prestado por los cuerpos de seguridad de las entidades municipales es deficiente, toda vez, que de los 337 Municipios que conforman el territorio nacional, sólo 110 cuentan con Policía Municipal, lo que representa el 32,64% del total de municipios a nivel nacional con el servicio de policía; asimismo, para los municipios objeto de análisis se determinó un déficit del 81,60 % de funcionarios policiales existente en los distintos Institutos y Cuerpos de Policías Municipales, ya que a 5.120 funcionarios policiales les corresponden el resguardo de un aproximado de 6.956.471 ciudadanos, es decir, que a cada funcionario le correspondería el resguardo de 1.359 ciudadanos, y se estima que la cantidad ideal sería entre 3 y 4 policías por cada mil habitantes. Aunado a ello, se evidenciaron situaciones que inciden negativamente en el desempeño de los Cuerpos de Policía, tales como: las Instituciones no cuentan con Manuales de Normas y Procedimientos que guíen los

procedimientos a ejecutar en las diferentes actividades a desarrollar por los cuerpos policiales, lo cual limita la toma de decisiones ajustadas al ordenamiento jurídico vigente, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos; no se realizan los correspondientes concursos de admisión para el ingreso a los diferentes Cuerpos Policiales, ni las evaluaciones psicológicas y antidoping, que permitan comprobar las condiciones físicas, cognitivas y emocionales de los aspirantes, a los fines de determinar la factibilidad para el ejercicio de la carrera policial; déficit en los Parques de Armas y Automotor, equipos y herramientas esenciales para el cumplimiento de las actividades propias de los cuerpos de seguridad, toda vez, que la cantidad de éstos no se ajustan al número de funcionarios policiales adscritos a los diferentes Cuerpos Policiales, aunado al hecho de que parte de esos bienes fueron otorgados en calidad de comodato por algunas de las Alcaldías y Gobernaciones a los Cuerpos Policiales de sus respectivas jurisdicciones, y en relación a las armas de fuego, en su mayoría se encuentran inoperativas, producto del deterioro de los mismas, o por estar bajo investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), otros a la orden del Ministerio Público, o están asignados en calidad de préstamo a otras instituciones, lo que ha conllevado al desabastecimiento de los Cuerpos Policiales, restándole capacidad de respuesta en perjuicio de la seguridad ciudadana. Adicionalmente a ello, el armamento no se ajusta a los requisitos establecidos por el DAEX, en cuanto al tipo de armas que deben ser utilizados por los cuerpos de policías municipales, por cuanto son armas de mayor impacto que pueden ocasionar la sobrepenetración produciendo heridas de gran cavidad o mortales, debido a su drástico aumento de poder de detención y capacidad de perforación. Circunstancias éstas que se ven reflejadas en el descontento y el rechazo manifestado por las diferentes comunidades que habitan en los diferentes municipios, respecto al servicio policial que han desempeñado los diferentes Cuerpos e Institutos de Policías, por cuanto han observado insuficiencia de funcionarios en actividades de patrullaje, así como el desempeño inadecuado de los mismos, lo que ha limitado que las comunidades interpongan denuncias, así como, la solicitud de apoyo por parte de estos cuerpos de seguridad, lo cual ha incidido en el incremento en los índices delictivos.

#### *Recomendaciones*

#### **A las correspondientes Autoridades Administrativas y Policiales de los diferentes Cuerpos e Institutos de Policías.**

En atención a las observaciones y conclusiones expuestas en el presente informe, se formularon en su oportunidad, las recomendaciones a las autoridades municipales

respectivas, con la finalidad que se adelanten las diligencias necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

### **Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.**

En virtud de las observaciones detectadas y dado que el sistema de administración de personal de los funcionarios policiales, adquisición, registro, control y estado de conservación de bienes muebles (vehículos, motos, armas, entre otros), así como, la percepción de las comunidades acerca del servicio prestado por los Cuerpos Policiales Municipales, está vinculado a la seguridad y protección integral de los ciudadanos de la República, se recomienda:

- Dictar lineamientos a los fines de orientar a los diferentes Institutos de Policía Municipales adscritos a las Alcaldías, en la elaboración de sus respectivos manuales de normas y procedimientos en las diferentes áreas que conforman dichos institutos, en función de garantizar el cumplimiento adecuado de las políticas, normas, métodos y procedimientos referentes a las diferentes operaciones llevadas a cabo.
- Girar instrucciones a los Institutos de Policía Municipales, para que cada una de sus Direcciones de Recursos Humanos lleven a cabo la realización de los concursos para el ingreso de los aspirantes a funcionarios policiales, así como, se efectúen los correspondientes cursos de formación policial; y establezcan mecanismos de supervisión y seguimiento a los expedientes, a los fines de asegurarse que éstos disfruten de sus vacaciones en los lapsos previstos, por lo que las autoridades responsables deberán tener en consideración los lapsos en que corresponde a cada funcionario para el disfrute de sus vacaciones, en la planificación de los planes operativos dirigidos al resguardo de la ciudadanía.
- Coordinar con la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con la finalidad del seguimiento a los institutos de policía municipales, para que éstos adecuen el parque de armas a las especificaciones técnicas establecidas por la referida Dirección y gestionen los trámites de registro, aprobación y mantenimiento del parque de armas y automotor.